

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### **Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00047 (Incidente de Nulidad)**

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver el incidente de nulidad presentada por el apoderado del demandado.

El memorialista solicita en su escrito que se decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA-VEHÍCULO DE PLACAS GKO 871, ya que éste no se le notificó al demandado; así mismo, manifiesta que al señor YOVANNY MARÍN FRANCO se le vulneraron los derechos de defensa y al debido proceso. Por último alego la falta de competencia territorial toda vez que el bien se encuentra en Bogotá D.C.

Se corrió traslado a la parte demandante quien guardó silencio y en providencia de fecha 12 de enero de 2023 se abrió a pruebas.

### **CONSIDERACIONES**

Lo primero que hay que aclarar es que este asunto no se trata de una demanda sino una simple petición en los términos de la Ley 1676 de 2013, la cual, el acreedor garantizado puede elevar ante el juez civil competente para hacer efectiva su garantía mobiliaria, constituida libremente por las partes ante el incumplimiento del deudor sin tener que acudir a la ejecución de la prenda prevista en el Código General del Proceso.

En segundo lugar, si bien, la norma que sirvió de base para admitir la solicitud señala que se debe *“avisar por el medio pactado... al deudor y al garante acerca de la ejecución...”*, con el escrito inicial se allegó la prueba documental de haberse efectuado el requerimiento previo contemplado en el inciso 3 numeral 1° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

*“Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:*

*1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.*

*Avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior.*

*El aviso y la inscripción del formulario registral de ejecución tendrán los efectos de notificación previstos en el numeral 1 del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. ...”*

De lo previsto en la norma, es obligatorio enviar la comunicación o el aviso al deudor informando que se va a iniciar la ejecución por pago directo, pero no en modo alguno prescribe que éste debe ser notificado tal como lo alega el incidentante.

Lo anterior fácilmente se infiere de la norma en cita cuando la misma establece que se “*deberá*” avisar, lo que significa según definición de la RAE “*1. Obligación de hacer una cosa por cualquier razón personal, profesional, civil o religiosa. ... Tener la obligación de hacer una cosa... estar o sentirse obligado a hacer algo...*”, trámite que fue observado y/o cumplido por el acreedor tal como pasa a explicarse.

Eso en lo que tiene que ver con la obligación de remitir la comunicación, y, en lo que respecta a que la comunicación fue enviada, encuentra el despacho que la dirección reportada por la garante y que fue registrada en el contrato de prenda sin tenencia es la CALLE 79 B SUR # 79 B- 43 BOGOTÁ y correo electrónico [yymf2012@hotmail.com](mailto:yymf2012@hotmail.com).

Ahora bien, revisada la comunicación que se dice fue remitida, encuentra el juzgado que a la dirección que se envió, esto es, Calle 79B SUR #79B-43 Bogotá corresponde a la suministrada por la garante y, quien a su vez se citó de manera precedente (archivo digital No.0003).

En lo que respecta a la comunicación enviada al correo electrónico reportado, se evidencia que fue enviada el 13 de enero de 2021 (folio 3 archivo digital No. 03) de ésta se arrió la constancia de acuse de recibido, por lo tanto, los argumentos esbozados por la parte demandada están llamados al fracaso.

Por último, sin entrar en mayores consideraciones, cabe advertir al memorialista que las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un trámite, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador les ha atribuido una sanción con el fin de invalidar las actuaciones surtidas, asegurando de esta manera a las partes el derecho constitucional contemplado en el art. 29 Superior.

Téngase en cuenta que la naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones, en primer lugar, su interpretación debe ser

restrictiva y, en segundo lugar, sólo se puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la norma vigente, para lo cual tenemos en nuestro ordenamiento procesal, específicamente el art. 133 del Código General del Proceso, sin que en el asunto bajo estudio se configure al menos una.

De allí que, no le es dable al memorialista realizar una interpretación primigenia acudiendo a argumentos de analogía o de tipo subjetivo que conlleven al Despacho a incurrir en aseveraciones contrarias a lo que la Ley le otorga.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la nulidad invocada, por las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Una vez en firme vuelvan las diligencias al despacho para resolver sobre el levantamiento de la medida de aprehensión.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1445f50c6301c30dbf3b7f413f0ec4d99e52ad3ca87f96b734a2f76e12c13b0**

Documento generado en 04/05/2023 05:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo S. Rad. 2016-00068**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CAMILO ANDRÉS FORERO ROMERO** contra **OVIDIO MORENO TURMEQUE** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes oficiase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d86a6d776803b2ea4dcc67b7c1830eb5a30828faac25302082d8d10b689f3259**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2016-00389

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **COOPERATIVA CASA NACIONAL PROFESOR “CANAPRO”** contra **LUIS FELIPE CABALLERO ZABALA**, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5587a5f448f0a4ec567d1c6b70f17f13724f6cbef4ef13d015d6b4e693dede1**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00187**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HEINER VANEGAS OLAYA** y **ROSEL YUCUMA CALDERÓN** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d679400ab0a4cb6f600de44fe330dd6c6fad07aa8f09606528ecada6a77a8470**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00042

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** contra **DIANA RAMÍREZ JARAMILLO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9037c74aaa3d233a9eb0c297ba4ca0c0f4279f1819c0d460911c3fc0f63618b**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00243**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **IRLANDA CERÓN PABÓN** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccd9a4701b4b53d757482f437c86b52d87888723df8e1284457aa332cec7236**

Documento generado en 04/05/2023 11:42:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2019-00085

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **GERMAN HUMBERTO GANTIVA MALAVER** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374ca76c4e93564c142dd4f1761fe3258dba1209e3bdd2a5a263f6d58730a9be**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo S. Rad. 2019-00357**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **MARCO AURILIO RODRÍGUEZ OLARTE** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60ed65227586b1e73b4b61fe1d331df526b2574ee389cfac3abb0df29f9baff**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2019-00434

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **JOHN HENRY CANO GALLEGO** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fba5245ef93a0ed78eb8a0c912a3a0609494b209b94c56f4f5492c0b29eda3**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2018-00004

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **ANTONIO LÓPEZ, YUBER HERNÁN TORO BERNAL** y **OTROS** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454720cf51c8cd9f3ebf66d5aafb2a70b080c4c61c0839d77e556fac0cefb4c**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2018-00194

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **FRANCY JAZMÍN GUEVARA MEJÍA** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2ac1a92e819b508878de43717e2ddd1c8608f4a51b1edd6a9a40a0fe301342**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2018-00308

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Singular de **CARLOS ARTURO TORO CADAVID** contra **RICARDO ANDRÉS JARAMILLO GUZMÁN** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87b14009585f9cb22416d71c8cf3839877bee2fba26a0e2753890897c3fd91**

Documento generado en 04/05/2023 11:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00249**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera este asunto ha permanecido inactivo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente proceso Ejecutivo Prendario de **BANCO COMPARTIR S.A.- “BANCOMPARTIR S.A.”** contra **JOSÉ ANTONIO MORENO BELTRÁN** de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del C.G.P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes ofíciase al Juzgado que corresponde.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron para iniciar la presente acción y su entrega a la parte demandante. Secretaría deje las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P., y 317 numeral 2º literal g de la misma codificación procesal, con la anotación que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

**CUARTO:** Sin condena en costas a las partes.

**QUINTO:** Una vez cobre ejecutoria esta providencia, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428a53975c35faaf8baf7e01f071f1e77f42638403efde38e9df022ceeb7f156**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2018-0235  
(Responsabilidad civil contractual)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 02) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea751b25319572d4e12d8931c4ee7c84e9508068805b62bdd4a89a462d39a59**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2022-00066**

**(Reivindicatório)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, del escrito allegado por el apoderado de la demandada MARGARITA CELEITA (archivo digital No. 02), se corre traslado del incidente de nulidad por ella presentado a la parte demandante para que realice las manifestaciones que considere pertinente

Lo anterior, de conformidad a lo señalado inciso 4º del art. 134 del C.G.P.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee2e91d85e68c3ff68fda70787be20cb475f65bbf315213884ee2464f061cae**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00661

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **NELSON JAVIER CHIRIVI RODRÍGUEZ** y **DORIS CONSTANZA RUBIO PÉREZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-127305**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 1'349.267.86**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d02213f3246a63676801f70871cedc88c53d04cc940e6a1a19b9bb548320295e**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutiva H. Rad. 2018-00284

Teniendo en cuenta la documental previamente aportada y militante al (archivo digital 02), se reconoce personería al Dr. **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otro lado, se le informa al togado que el expediente no está archivado, mediante auto de fecha 18 de julio de 2019 se ordenó seguir adelante la ejecución. (fl168 expediente físico)

Por secretaría compártasele el link del expediente al abogado de la parte demandante y remítale certificación de títulos judiciales en el proceso de marras.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f94569e0c1509716bc13af0964ef0b0cd991fe8d124b1dc09d0dc6b3fd203af**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00225

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3304717badf6cb73ae3764a621110e27a1ace419ead826e3318595954a780b70**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2015-00636

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **BERNARDO BOHÓRQUEZ DÍAZ** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d959e21802327b28c46ab81e88fe0f0518d4d1a2063ffbcf505c8ebe2892440**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0228

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital No.14). téngase por aceptada la revocatoria del poder presentada por **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderado de la entidad demandante conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado **JOSE LUIS CARVAJAL MARTINEZ**, identificado con C.C. No. 1.082.894.586 y T.P. No. 248.991 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (fl. 7 archivo digital No. 04).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd8eaf462098d4e29cd89e6beaeac6fc44e38960e3bb2e04c8ecb0746a9a9ce**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Divisorio. Rad. 2022-00432

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9fa76bbb783fd4ea436460931370a915cc9212b13410c0ca5b8f33a5c9f1415**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Pago Directo. Rad. 2020-00086

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 04), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión **SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

**SEGUNDO:** Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

**TERCERO:** ORDENAR al parqueadero CAPTUCOL – BOGOTÁ la entrega del vehículo de placas IRT-125 a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. Oficiése a quien corresponda.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5984ac57cfef10f70ca82b9ccfaa98f10051e4a9a10348b8da912406fc3bddac**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00629**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 02), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c56db0133c68c227f25c309203e440d377545ed29f1749fa6cd6785113530f9**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2019-00022**

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 02 y 04).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f636bf65e019e729098a3dd2d2ba247f7949003aa4a26c8eb427913df005f0d**

Documento generado en 04/05/2023 11:50:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0228

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No. 02), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.**, del día 11 **del mes julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ea9bb634b2fd871151f7e8650d4030af039a61d4f96cc885579727884fed185**

Documento generado en 04/05/2023 11:52:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00699

Atendiendo la petición elevada por el **JUZGADO FAMILIA DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, en los oficios No. 1329 y 1330 del 10 de noviembre de 2021 (archivo digital No. 02), infórmese al citado Despacho Judicial que su solicitud de embargo de remanentes será anotada en el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P., y atendida en su debida oportunidad procesal. Secretaría **OFICIE** de conformidad.

Teniendo en cuenta la documental obrante (archivo digital 05). téngase por aceptada la renuncia del poder del abogado JOHN ANDRÉS MELO TINJACA conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se reconoce personería al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.238.135 y T.P. No. 393.272 del C.S. de la J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital Nos. 06 y 07).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 606e9779be70bbde559f5db36a99b3ae4dc7c68bab09d064d6f41b219c0c939d

Documento generado en 04/05/2023 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 04 de mayo 2023

### Ref. Verbal. Rad. 2019-00433 (Servidumbre)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se Dispone

**PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada LINA MARÍA RUÍZ MARTÍNEZ como apoderada judicial de la demandante quien actúa como representante legal para asuntos judiciales y administrativos, según certificado de existencia y representación legal aportado (archivo digital 02)

**SEGUNDO:** Señalar nueva fecha para el día **dieciséis (16) de junio de 2023 a las 9:00 AM** para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera VIRTUAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, así como lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura por medio de sus diferentes Acuerdos, a efectos de no vulnerar el derecho de acceso a la administración de justicia que asiste a los asociados, por intermedio de la Secretaría del despacho se suministrará a las partes, apoderados y demás interesados en participar en la citada audiencia, la información necesaria, el método y los canales tecnológicos que puedan usarse para tal fin, teniendo en cuenta que la audiencia se realizará mediante la plataforma MICROSOFT TEAMS, por lo cual, las partes y apoderados deberán informar su dirección de correo electrónico y celular a este Despacho ([j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), para efectos de conectividad, con todo, a los apoderados se les remitirá a los correos registrados en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Por secretaría permítase el acceso al expediente digital a los extremos del presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81f9254149af0c9f026e55223ccea062b0899e62a92f840ac83281a2e99dc5a**

Documento generado en 04/05/2023 11:52:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cundinamarca, 04 de mayo 2023

### Ref. Ejecutivo GR. Rad. 2019-00709

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se Dispone

1.- Póngase en conocimiento a las partes el informe rendido por el secuestre obrante a archivo digital 02 del cuaderno 02ExpDigital.

2.- Reconocer personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ, como apoderado especial de la parte demandante.

3.- Córrase traslado de la liquidación del crédito obrante a archivo digital 04 del cuaderno 02ExpDigital de conformidad con el art 446 del CGP, Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53e5e98dd672b6e221611aeb3c5c3e3bd686875a165dd53f61394e91985daf3

Documento generado en 04/05/2023 11:52:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00423**

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo catastral allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 02 y 04).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7355a9e717778d86bda39252b78af20e59bb882af6d2284b9ef05dbc1b1e46f**

Documento generado en 04/05/2023 11:53:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Verbal. Rad. 2020-00291

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que en el auto que admitió la demanda se otorgó el término de veinte (20) días para efectuarse la notificación a la parte pasiva, por lo anterior, se tiene que el demandado fue notificado personalmente el 12 de agosto de 2022 y se le concedió el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar un control de legalidad a dicha notificación, toda vez, que como obra en el auto admisorio de la demanda el término de notificación era veinte (20) días y no diez (10) días como se le hizo saber al demandado al realizarle la notificación personal.

Por lo anterior, teniendo en cuenta los poderes del que trata el artículo 42 del C.G.P., se dispone:

**PRIMERO:** Contabilizar y reanudar los términos de los diez días faltantes al demandado. Por secretaria contrólense dicho término.

**SEGUNDO:** Una vez resuelto lo anterior devuélvanse las diligencias al despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5c89b4090e3b345aa4846ae81254f891943001460c2b44412049572239de553

Documento generado en 04/05/2023 11:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 3-2019-00022

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No.03), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **02:00 p.m.**, del día **11 del mes de julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ecb69c6311a78a2753376e73a77264bd6da2c064b35cf5a13b50a4471e54dc9**

Documento generado en 04/05/2023 11:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01013

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 235821**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.05), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabc55cb4fd5914a6f5c191240ca65cb38f8df99d22bf565b32bff8daee53c74**

Documento generado en 04/05/2023 11:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo S. Rad. 2020-00025**

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a las presentes diligencias la nueva cuenta corriente en el Banco Agrario, la cual está destinada para la consignación y entrega de títulos judiciales (archivo digital No. 06) y póngase en conocimientos de las partes y téngase en cuenta para lo pertinente.

Por otro lado, de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (archivo digital No.07), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

**Luz Esther Díaz Martínez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a062dd21bf8258c361819927acc49537ccd20d14062eb62796eee88f5b708639**

Documento generado en 04/05/2023 11:57:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00423

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No. 06), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **02:00 p.m.**, del día **25 del mes de julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8895955c85fdc193f28172e9c04af46c4ca23c49db045bb6311f1aa72faa9c2**

Documento generado en 04/05/2023 11:54:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-706

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No.05), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.**, del día **1 del mes de agosto de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9ad1498773dc9523fd99335b32e06642ae40fc68c61b270f691e29f2f3b847**

Documento generado en 04/05/2023 11:55:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00954

Agréguense a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 07), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora se sirva realizar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, esto es, indicar de forma correcta la dirección del Juzgado, toda vez, que se señaló la siguiente dirección, “*CALLE 14 A # 9 – 23*”, siendo la correcta “*Carrera 4 No.38-66 piso 4 Palacio de Justicia*” y si bien la norma, no señaló que deba plasmarse la dirección física del Juzgado, también es cierto que, de informarse aquélla, es necesario que corresponda a la ubicación real del Despacho Judicial.

De manera que deberá nuevamente proceder con la diligencia de notificación.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa46e82ad497c23fbe6a77a3b4f821cb91e01f502d65d788386c3bf6db0bba4f**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00025

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, previo a tener en cuenta la renuncia presentada por el abogado Rafael Surí Durán (archivos digitales Nos.02, 03 y 04), se insta al memorialista para que dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el art. 76 del C.G.P., aportando la comunicación correspondiente y acreditando su envío a la sociedad demandante a la dirección aportada en el escrito de demanda.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036b0fe9eedf42252d01ad4996cf95ef6bbcabc485fff838da44ace876146a8d**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Pago Directo. Rad. 2022-00478 A**

Comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y del numeral segundo del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 en concordancia en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 2.2.2.4.2.7 del mismo decreto, el despacho DISPONE:

**ADMITIR** la anterior solicitud de **APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA – VEHÍCULO de PLACAS JRM-420** instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **JOSÉ EZEQUIEL MADRIGAL MALAMBO**.

Para tal efecto se dispone oficiar a la Policía Nacional - SIJIN sección automotores, para que proceda a retener el vehículo indicado y ponerlo a disposición de este juzgado.

Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**. En virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte del propietario, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2° del art.60 y el art. 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

Reconocer a la abogada Dra. **CAROLINA ABELLÓ OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante, conforme el poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab052b36e48b7a61d932411f03dbb7a6365ba245e23ae2307e56b3d8fa68453b**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01013

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se REQUIERE a la parte actora se sirva proceder con la diligencia tendiente a la notificación de la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P., o de ser el caso de conformidad a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e39eefa54b0f49156db33d8afc85e14205e550c80e5bcb020af7f6dff09e3b1**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00666

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 77228**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd6e5a68f6046b0ad82370551ce0d7a338be1205c566e619c98d05620a72d2**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01016

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 162881**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **12 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0ef0ced2b38cd76233681b5b980ef8e570a7975183552ec1b59c5c3cd754ef**

Documento generado en 04/05/2023 11:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-706

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede se requiere a la parte actora con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., esto es, tomar como base la liquidación que fue aprobada por auto de 19 de noviembre de 2020 y no desde la fecha de la presentación de la demandad, dado que, esos intereses ya fueron aprobados en una liquidación anterior.

Por lo anterior rehaga nuevamente la liquidación, teniendo en cuenta lo antes señalado.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038d039bbd13344459213c045013be05433c41688a2a6deb57d273f89169569d**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00666

Agréguese a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte actora obrante (archivo digital No. 04), para los fines legales pertinentes.

De otro lado, proceda a realizar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso. Una vez allegado como corresponde, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, si es del caso, a emitir la sentencia peticionada.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93f1f88a633ab6b6628dcbc56551359fbd33e862600b641795630933a1944143**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00497

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ADRIANA PATRICIA BECERRA RINCÓN Y ANA CRISTINA BECERRA RINCÓN** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO VÁSQUEZ TARQUINO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA ELVIRA VÁSQUEZ DE RAMÍREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ DE PEÑALOSA; MARÍA TERESA VÁSQUEZ VIUDA DE BRICEÑO; MATILDE VÁSQUEZ DE ROA, MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ BERNAL, LUIS EDUARDO VÁSQUEZ BERNAL, MARÍA CLAUDIA VÁSQUEZ BERNAL, ROSA HELENA ESCOBAR VÁSQUEZ, OBDULIA CANTOR VÁSQUEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGRIPINA VÁSQUEZ SOLÓRZANO y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P, y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. 051- 5004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS DEMANDADOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

Por Secretaría INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e385750b2ba9938044392a2ac65e408267550e4ad48ef1942da7c894f5fc8e9**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Pertenencia. Rad. 2022-00502

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos los artículos 375, 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado dispone **ADMITIR** la presente demanda de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **EDILBERTO GÓMEZ IBÁÑEZ** contra **MARÍA EMMA GUTIÉRREZ DE GUTIÉRREZ, NANCY GUTIÉRREZ CRUZ, MANUEL GUILLERMO GUTIÉRREZ CRUZ, DEISY PATRICIA GUTIÉRREZ CRUZ, OLGA GUTIÉRREZ CRUZ Y EMMA CIDALIA GUTIÉRREZ CRUZ Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. Notifíquese de conformidad con lo normado en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Decreto No. 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

La presente acción se tramitará por el proceso verbal de menor cuantía, previsto en el art. 368 del C.G.P.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el No. 051– 11615, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se ordena el **EMPLAZAMIENTO** de **LOS DEMANDADOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, en la forma prevista por el art. 10 del Decreto 806 de 2020 (vigente con la Ley 2213 de 2022).

El actor de cumplimiento a lo normado en los literales a) hasta g) y siguientes del numeral 7° del art. 375 del C.G.P., respecto de la publicación de la valla.

Efectuada la publicación atrás ordenada e inscrita la demanda, Secretaría deberá dar cumplimiento a lo normado en el parágrafo I del art. 108 del C.G.P., y el último inciso del numeral 7° del art. 375 ibídem.

Por Secretaría **INFÓRMESE** la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para

que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería al abogado LEONARDO ADOLFO BOGOTÁ HERRERA, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f11e1ec58a44f897eff045fad851e5cbde9bc3f7b2a1195ef8ecca196e64264**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00159

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, no se accede a la misma, en razón que no se fue presentada dentro del término de ejecutoria tal y como lo señala el inciso 2° del artículo 287 del Código General del Proceso.

Ahora bien, advierte el despacho se incurrió en un yerro involuntario de error por omisión en la parte resolutive en la providencia de terminación datada el 1° de septiembre de 2022, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir lo pertinente, así:

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**TERCERO:** Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia mencionada.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37059daf9b7ff32a3ffedc94912f7121a29005f86d2bb13a8387da77d34a2843

Documento generado en 04/05/2023 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0220

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 48822**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.08), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 DE JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c1e6f940daed401d9d78a81b8c941e772d2230d66d3c0f3c9bf645debaa4cd8**

Documento generado en 04/05/2023 12:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00552

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-224258**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del día **24 DE MAYO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C & O ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93ca9c08437e4bcd3e90fe986d6f2197dc14ab39d9777b1019519867a59312f**

Documento generado en 04/05/2023 12:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2012-00528**

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN visible (archivo digita Nos.10). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2f2e7644cc7cadc4b425767dda9c801b1ea5b717641aa7e749672862d4bddc**

Documento generado en 04/05/2023 12:02:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. No. 2017-00059**

Atendiendo el informe secretarial que antecede téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la parte demandada guardó silencio frente al avalúo comercial allegado por la parte actora. Por tanto, al encontrarlo conforme a derecho, el Despacho imparte su aprobación (fs. 03 y 09).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ba7e8c8acd6b3ff0fedda62f50ebaa7f45db113f6736b95e243d471694506e**

Documento generado en 04/05/2023 12:02:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0116

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 165370**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 DE JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba1c06bc6e062cd52cfc63da434ceb5eca39cb257faf4c77baad589938d3826**

Documento generado en 04/05/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0220

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MÉLIDA CALLEJAS GARZÓN**, se notificó por notificación electrónica (archivo digital No. 04) del auto de mandamiento de pago del 1° de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MÉLIDA CALLEJAS GARZÓN** y en favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., en calidad de cesionaria del BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-48822** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **3'539.379,04**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5e36e037cac6662bd9f0a5076bc7f0b3047b6a149d46fd52f9e9266e4830b5**

Documento generado en 04/05/2023 12:02:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 3- 2018-0311

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 10), se fija nuevamente la hora de las **2:00 p.m.**, del día **18 de julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e418ab117114f7c37b73517af8ed525510511971057667af90ca1c6d4a1d95**

Documento generado en 04/05/2023 12:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2017-00059

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No.05), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.**, del día **25 del mes de julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a75def1b6f65a75bd3d8720377f97e2b58fdd34b202bdae562e4c42762092d**

Documento generado en 04/05/2023 12:05:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0116

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **SANDRA ELIZABETH BARRERA MARTÍNEZ**, se notificó por aviso (archivo digital No. 07) del auto de mandamiento de pago del julio 28 de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **SANDRA ELIZABETH BARRERA MARTÍNEZ** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-165370** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'490.093**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f32e585e5da0dc20221a465ea8a7d847df3c3279046cea59d14f4c67f2c960d**

Documento generado en 04/05/2023 12:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0547

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 05, 08 y 10 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha abril 14 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f203c1f845d3dba0812df36f1f76dc96163f869fccbc3bdd433e9665afb99e3**

Documento generado en 04/05/2023 12:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00589

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **HERNÁN MOLANO SALAMANCA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 24 de marzo de 2022 (archivo digital No. 03), quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **HERNÁN MOLANO SALAMANCA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205927** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$ **2'462.727,65** Por secretaría líquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a024b230e8b6ff71465c5846de0e4e186a1ff5df06796bd18e2b5c4bfe86268**

Documento generado en 04/05/2023 12:07:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0897

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **RIGOBERTO ROBLEDO CALDERÓN**, se notificó personalmente (archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 18 de agosto de 2022 (archivo digital No. 09) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **RIGOBERTO ROBLEDO CALDERÓN** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-157567** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'632.935**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f32c46a3281c78e1464fdb81266d011112565ccce0c87a0718d9a2a82f0587f4**

Documento generado en 04/05/2023 12:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00589

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-205927**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.12 ), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **28 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e506f86fa1b495d7b5bba6457c268e7198a3da95f97f203d236ca2fd7a13fe**

Documento generado en 04/05/2023 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0897

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a continuar con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora se sirva indicar el trámite dado al oficio No. 0768 del 08 septiembre de 2022, allegando de ser necesario las constancias pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb94e3ab2e7718224bf69fc6113068a9ff3f1cb7ce7f5efa6500f81912ea439f**

Documento generado en 04/05/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0923

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 07 y 10 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3cb2d8099259f2fdb30409cfb995cfe87b073e846677ee726d5c7a26e19b**

Documento generado en 04/05/2023 12:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00954

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DE LOS DINEROS que tenga depositados o llegue a depositar en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro título valor el ejecutado EDWIN HARLEY GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, en las entidades financieras enunciadas en el escrito que precede. Líbrense los oficios en la forma y términos solicitados a los Gerentes de los referidos bancos, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y consigne mediante depósito judicial ante el Banco Agrario de Colombia, los dineros retenidos. (núm. 10 art. 593 C.G.P.)

Limítese la anterior medida a la suma de \$119'722.563 m/cte.

Procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese (3),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21c440990b0676cba0e34f82d3a0cc783453a861e31c70b0ee354c992f8b24f0

Documento generado en 04/05/2023 12:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00954**

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU visibles (archivos digitales Nos. 06,07,08,09,10,11 y 13). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese (03),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48041f9e978ec81fb83b8ffd85c75598e1e1e43bc6c08c18f1081624faa47d3**

Documento generado en 04/05/2023 12:09:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0728

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 182499**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdd49e649bec010de06f8e58550d36a4a4ae8476b830d1ea715df9690058c93e**

Documento generado en 04/05/2023 12:09:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00700

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 152221**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.17), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8650da4d5705df63ee4440f9e242c446b64a19db6908963cf07da1f570f7e85a**

Documento generado en 04/05/2023 12:09:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0728

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Del memorial presentado por el demandado NELSON ENRIQUE PORRAS BARBOSA el despacho se abstiene de darle trámite en razón que por ser un trámite de menor cuantía su actuación se debe hacer por intermedio de apoderado de judicial conforme a lo normado al artículo 45 de la Ley 69 de 1945.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b0b0da12b9739f2d10ff59c7a9f8826f83b72c18f0cef4e9d56e459c61a837

Documento generado en 04/05/2023 12:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00491

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **JULIA INDHIRA ANDRADE TOLOSA**, se notificó personalmente (archivo digital No. 014), del auto que libró mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2021 (archivo digital No. 09), quien dentro del término de traslado presentó un escrito (archivo digital No. 015), pero no se le dé trámite, toda vez que en este tipo de procesos por ser de menor cuantía las partes deben actuar por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fd1692eb64bb95023c4f07f447eec318d4cb55fd822a1f1158d207ab3c3f29d**

Documento generado en 04/05/2023 12:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0963

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 10) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se dispone correr traslado del avalúo catastral presentado, por el apoderado de la parte demandante (archivo digital No. 02), por el término de diez (10) días, conforme lo ordena el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso.

De otro lado, se IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 11), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57d33aa97911323206511a8aacda0d6861a0f32591841059990b4f2fc080560e

Documento generado en 04/05/2023 12:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00700

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y de conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la parte demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6d844ddb95ddd0ec7e4c7d1d6e4d0058227cc5fb857f54c6d5f357ece3507**

Documento generado en 04/05/2023 12:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0829

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 210202**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.17), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **28 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535e5fafa9430d301e0a24d8573b9a5d58ed3b3ae3adae45aceca7c3bdeb061**

Documento generado en 04/05/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0728

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NELSON ENRIQUE PORRAS BARBOSA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 14) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 06) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **NELSON ENRIQUE PORRAS BARBOSA** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-182499** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'811.067,36**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (3),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a87d55d15fb9287f835ee96b30be71363aba8fd9b49056ad0f9f945f8a2dd1fc**

Documento generado en 04/05/2023 12:14:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00491

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se hace necesario REQUERIR a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA – CUNDINAMARCA, con el fin de que se sirva indicar el trámite impartido al oficio No. 0812 de 04 de octubre de 2021, referente al embargo del bien inmueble identificado con número de matrícula No.051-204816.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f442e277b22a7c324c6e391a66c3e8ceaa12aede0f1cb65ced7603430f0cf1**

Documento generado en 04/05/2023 12:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00492

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se tenga como dirección para notificación personal del ejecutado Calle 8 A Sur No. 9C 48 Barrio Némesis en la ciudad de Soacha Cundinamarca, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31561ba570fcc62b30061a413bdaa738c4a49e4dda26fb81913e47fa1d051022**

Documento generado en 04/05/2023 12:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00271

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 122844**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.17), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **28 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545b8f0121f0c53f9f511742871c2f7c173e31c1a60c41e7bbba70c17e84ff6a**

Documento generado en 04/05/2023 12:14:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00492

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-52840**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M. 14 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL SAS** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be66031e6134545bdecd21be3ed26db2e4a5bded801ad6fc8d4e491d0ce30b9a**

Documento generado en 04/05/2023 12:14:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00285

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **TANIA MILDRET PLAZA TEJADA** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-204890**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$ 2'330.048,59** Por secretaría líquidense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec943c96c8a938e4f070bdfca4ff45f93522b063e6d3c602763f4805066d0e8**

Documento generado en 04/05/2023 12:16:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0447**

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **LUIS ALFREDO PINZÓN BURGOS** y **LUZ STELLA RAVELO RAVELO** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-156308** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'921.719**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85022ff6396209b597bf78d6434bd7755f95f3f05d6e64c7b1366b7fbf059dc**

Documento generado en 04/05/2023 12:16:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0829**

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **IVÁN DARÍO LEGUIZAMÓN GIL**, se notificó personalmente (archivo digital No. 12) del auto de mandamiento de pago del 12 de agosto de 2022 (archivo digital No. 07) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **IVÁN DARÍO LEGUIZAMÓN GIL** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-210202** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'549.647,76**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10374301ac1adaf2e9a2f4c196eab8bdce980a8490bb4aef31eddf1a57b48a47**

Documento generado en 04/05/2023 12:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00407

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Previo a tener en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora (archivo digital No. 21), se REQUIERE al memorialista se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de julio de 2021, esto es, se sirva allegar copia del escrito de la demanda junto con sus anexos, debidamente cotejados y remitidos para efectos de notificación del demandado GEOVANNI OSORIO CASTAÑEDA, toda vez que el que obra en ( archivo digital21) se trata de la demandada DIANA VANESSA CASTILLO BORJA.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedcccfb10e7f0262769338a73bd7d4b43a3ed9fc510cc337b57687bdea35478**

Documento generado en 04/05/2023 12:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00519**

AGRÉGUESE a las presentes diligencias la respuesta allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOACHA-CUNDINAMARCA (archivo digital No. 17.) póngase en conocimientos de las partes para que los fines legales pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4fc929834111985aff2db0e10f32e01b42f9382e9e214028690f4d356428d2e**

Documento generado en 04/05/2023 12:16:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00285

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-204890**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00: AM** del día **14 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELGACIONES LEGALES S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b64d1513d6774d93f2a9cf0ff7813aa118f4e2263735f34d6830c22706f01ce**

Documento generado en 04/05/2023 12:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0447

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 156308**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.18), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **28 de JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b9afb99887998d45f1cc0e97c64cb9d8d59368970a2fcc8f10836e087a28f0**

Documento generado en 04/05/2023 12:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00271

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **MYRIAM ROMERO GRANDE**, se notificó (archivos digitales No. 16 y 19) del auto de mandamiento de pago del 14 de octubre de 2021 (archivo digital No. 14) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **MYRIAM ROMERO GRANDE** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-122844** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'385.554**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc56d6bd3acc09eb40b4a201d49e1981101f11ebe076bb2e0a5fd1ab31d28feb**

Documento generado en 04/05/2023 12:19:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00519

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOHN JAIRO PAREDES RODRÍGUEZ** se notificó personalmente electrónica (archivo digital No. 20 ) del auto de mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022 (archivo digital No. 6) quien guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOHN JAIRO PAREDES RODRÍGUEZ** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-192676**, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'871.134.92**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae25f825a827191431e3f3145f934c2f8d7cb6592b56cee7aa943942bceb950**

Documento generado en 04/05/2023 12:19:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00494**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.21), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **BUFFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514859f45734469806c990d137210bd15768dec3dc6c7e735b43529a11f76626**

Documento generado en 04/05/2023 12:22:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0109

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 157825**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.21), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6608b58b77bd65e1f74a663c98e069fa991e57a2cfebb7df818f19110b0887**

Documento generado en 04/05/2023 12:22:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00494

Teniendo en cuenta la comunicación proveniente del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE y AMIGABLE COMPOSICIÓN (archivo digital No. 20), en la que dan cuenta de la admisión del trámite de insolvencia de la persona natural aquí demandada, y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1º del artículo 545 del Código General del proceso, se **SUSPENDE** el curso del presente asunto hasta por el término de noventa (90) días (Art. 544 del C.G.P.).

Por lo anterior, el despacho se abstiene de pronunciarse frente a las solicitudes de secuestro y sentencia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc8fbec5b46a9fdeda70346dc75b9b128f9d6b7f39af17bee3fe09752ef600**

Documento generado en 04/05/2023 12:23:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00493

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **CLAUDIA STELLA RAMÍREZ BARRETO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 16), del auto que libró mandamiento de pago del 10 de febrero de 2022 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **VICENTE SANABRIA BELTRÁN** y **CLAUDIA STELLA RAMÍREZ BARRETO** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-139785** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'004.108,85**. Por secretaría liquídense,

Notifíquese (3),

**Firmado Por:**  
**Luz Esther Díaz Martínez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba6c4717127534d920817b51250f009167e86af2fb9f127368f35f49486f52**

Documento generado en 04/05/2023 12:23:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00493**

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051-173268**, por la parte actora y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivos digitales Nos. 19 y 21), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M. 14 DE JUNIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588be172268f901272089c8f63e297e3cd23684676830889131c9b354189c54e**

Documento generado en 04/05/2023 12:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0109

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ÉDGAR ALFREDO GARZÓN DELGADO** y **JACQUELINE CHAVES ARIAS** en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO:** Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-157825** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

**TERCERO:** Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

**CUARTO:** Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'158.622**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **761edaac41e478ef4ff716c857623a7b844d4e3b490c7174fd9106dbdcec2bc0**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

**Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00493**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.22), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la firma **BUFFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a6cb50a64209eb4d0db60bcd0fa21171bcda0d291e2c4cd93d01a1bd42991f**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00320

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se imparte aprobación a la liquidación costas visible (archivo digital No. 21) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por otro lado, de la liquidación del crédito (archivos digitales Nos. 32 y 37), por secretaria dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ccc1f5f7224470f87ce8d58a11ef716aa78d34de48d070e1faf668652d7916**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. No. 2021-00307

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo digital No. 21), advierte el Despacho que las mismas no pueden tenerse en cuenta comoquiera que no fueron realizadas en debida forma, en el sentido que la dirección anotada en las notificaciones no corresponde a la señalada en el ítem de la demanda.

De allí que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora, se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, como quiera que para tener en cuenta la documental allegada es necesario que se aporten bien sea (i) copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y la certificación de entrega expedida por la empresa de correo [Arts. 291 y 292 C.G.P] ó (ii) el acuse de recibo de correo electrónico [ Decreto 806 de 2020], junto con los anexos y actas pertinentes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1ae172bc4615b5a6670ce242d73fc119f23a6a097d992915565ffed3e5a980**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00406

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se tenga como dirección para notificación personal del ejecutado Diagonal 71B BIS No. 77 G-93 en la ciudad de Soacha Cundinamarca, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a860af0cbafdc0aa0275932302485f69ca11987a7eae16a73aed7553281de18**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0443

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 21, 26 y 28 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por pago total.

Por otra parte, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario de menor cuantía de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **INGRI VIVIHAM MARÍN FEO** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

**SEGUNDO: ORDENAR** el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

**TERCERO:** No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e9fee37121869e66deaf013a8e071e4ee7dbf3d1c6e37aca436a39f6f3b6dd**

Documento generado en 04/05/2023 12:25:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0239

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 28 de JUNIO de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35400ea6eacde5fb6e4325510f85e87b0fdae72e42c31c81c603dce9f80e1804**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-0239**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se IMPARTE aprobación a la anterior liquidación del crédito (archivo digital No. 24), la cual se ajusta a derecho y no fue objetada dentro de la oportunidad legal.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9af1d31a16a3ff7e806ad3e8115ddb818f5be604c5d42213ebeba7c2207683**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

**Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00276**

AGRÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por las entidades financieras GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU visible (archivos digitales Nos. 22-29 y 31-33 y 34). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3e95441363cb444697ca0d8357c8819e97df4de474c9c9e9f982e8310eed542**

Documento generado en 04/05/2023 12:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00276

Teniendo en cuenta el informa secretarial que antecede, y revisado la respuesta al requerimiento evidencia el despacho la ausencia del contrato de subrogación, máxime que allega “*liquidación de crédito FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra QUIÑONES MENDOZA HECTOR LUIS*”, visible (archivo digital No. 32). Por lo anterior se le requiere nuevamente para que allegue escrito mediante el cual la parte demandante manifiesta haber recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su calidad de fiador la suma correspondiente, derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en los títulos valores objeto de esta acción.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d739c42cd4dc2448d0440fc710761669ca87753714080b3d0f0f3123db8082**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 4 de mayo de 2023

### Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00194

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 47), se fija nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del día 18 de julio de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado [j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **674712b895516583e50ca18c4f5b3ab4d33a95d11ae4020a48c9eab9a086c368**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, mayo 4 de 2023

### Ref. Ejecutivo Rad. 2022-00674

El presente proceso ejecutivo laboral promovido por la Alcaldía Municipal de Soacha Cundinamarca, inicialmente fue repartido al Juzgado Cincuenta y uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el cual, mediante auto del (9) de junio de dos mil veintidós (2022), remitió el presente asunto por jurisdicción a los jueces civiles municipales de esta municipalidad, bajo el argumento de que: *“Sería del caso continuar con el trámite del proceso, de no ser porque el despacho encuentra que la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento definió la regla de decisión respecto de la jurisdicción que debe conocer de los procesos ejecutivos por costas procesales, cuando el ejecutado es un particular (...) **la alta Corporación señaló que corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad civil, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretenda la ejecución de una condena en costas impuesta a un particular en un proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de conformidad con los Artículos 12 de la Ley 270 de 1996, y 422 del Código General de Proceso.**”* (Negrilla fuera del texto original).

Por tanto, a su juicio la controversia debió ser asumida por los Jueces civiles municipales de esta municipalidad.

El concepto de jurisdicción comprende la manifestación concreta de soberanía del Estado para administrar justicia dentro del territorio nacional, es única e indivisible no obstante, la Constitución Política instituyó como jurisdicciones las siguientes: a) la ordinaria (civil, penal, laboral, agraria y familia), b) la contenciosa administrativa, c) la constitucional, d) la indígena, e)

la penal militar y las asignadas a ciertas autoridades administrativas y en casos excepcionales a los particulares.

Ahora bien, la cláusula general de competencia del artículo 15 del C.G.P dispone:

*“Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto **que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.**”*

*Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.*

*Corresponde a **los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil.**” (Negrilla fuera del texto original).*

Por su parte, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, entre otros asuntos, los **“ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción,** así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.” Numeral 6° del artículo 104 del CPACA. (Negrilla fuera del texto original).

A su vez, el numeral 1° del artículo 297 CPACA señala que las **“sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo,** mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.” y el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021 dispone: **“Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo 192 de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.”** (Negrilla fuera del texto original).

En lo referente a los procesos que involucren asuntos laborales en el lugar donde no haya juzgados laborales, el artículo 20 del C.G.P, le atribuye

competencia a los juzgados civiles del circuito, cuando dispone que: “*De los demás procesos o asuntos que no estén atribuidos a otro juez*”.

Ahora bien, en el presente asunto el Juzgado Cincuenta y uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C, reúsa continuar con el conocimiento de la demanda alegando estar amparado en una providencia de la Corte Constitucional del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), olvidando que la oportunidad procesal para alegar la falta de jurisdicción ya feneció y, si en gracia de discusión se admitiera la posibilidad de aplicar dicha providencia, la misma tiene efectos *Ex nunc* (‘*desde ahora*’) expresión latina que se usa en Derecho para indicar que una norma jurídica, sentencia, acto, providencia, etc. tiene vigencia desde el momento en que se dicta, sin retroactividad, dejando de lado que dicha autoridad judicial viene conociendo del proceso desde el año 2018 y mediante auto del 21 de marzo negó mandamiento de pago, decisión que fue apelada y revocada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En ese orden, no se pueden dejar de lado los principios de *perpetuatio jurisdictionis e inmutabilidad de la competencia*, siendo el primero una garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual obliga a las autoridades judiciales continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su despacho, desde la admisión de la demanda y hasta la culminación de los mismos<sup>1</sup>. Por su parte, el segundo sostiene que cuando el operador judicial asume la competencia, ésta queda fijada y no le es lícito al juez, modificarla a motu proprio. Aplicación del artículo 27 del Código General del Proceso.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

*“Admitida la demanda no es posible apartarse de la competencia, **salvo en caso de prosperar algún medio exceptivo que propusieren los demás intervinientes.**”<sup>2</sup> (Negrilla fuera del texto original).*

Así las cosas, para el Despacho no son de recibo los argumentos del Juzgado Cincuenta y uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para desprenderse del conocimiento de este litigio, toda vez que, el

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Rad. 11001-03-25-000-2015-01116-00(5061-15).

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Rad. AC051-2016.

proceso se ha surtido con normalidad y se encuentra en una instancia procesal lo suficientemente avanzada, luego entonces, no le es dable apartarse de su conocimiento de manera intempestiva, sin que las partes le hubieran formulado reparo alguno sobre la jurisdicción o competencia recaída en él. Aunado a lo anterior, la oportunidad procesal para alegar su falta de jurisdicción era en las etapas preliminares, en las cuales no sólo guardó silencio, sino que le dio el trámite correspondiente al negar el mandamiento de pago y surtirse la alzada frente a esa determinación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la falta de jurisdicción para conocer del proceso ejecutivo laboral presentado por **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA - CUNDINAMARCA**, por las razones consignadas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: PROPONER** el conflicto negativo de falta de jurisdicción presentado entre el Juzgado Cincuenta y uno (51) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

**TERCERO: REMITIR** la actuación hasta ahora surtida, a la Honorable Corte Constitucional, de manera digital con la finalidad de que se sirva dirimir el conflicto de jurisdicción negativo que aquí se plantea.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Luz Esther Díaz Martínez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101210bbd82141c5368feb19770fbfb293d86a37c43ed191aac869f247ce0fae**

Documento generado en 04/05/2023 12:28:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**